



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

## H. CONGRESO DEL ESTADO

### PRESENTE.-

EL que suscribe **DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES**, en mi carácter de Diputado de la Sexagésima Séptima Legislatura del Estado de Chihuahua, y con fundamento en lo dispuesto con fundamento en el artículo 192 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, así como de los artículos 115 y 116 fracción segunda del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, me permito hacer uso de la facultad conferida por lo numerales de referencia a fin de presentar **RESERVA** respecto al Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el artículo 5to de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, con el propósito de exceptuar los bienes propiedad del Estado que fueron obtenidos a través de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía, en la aplicación de la ley. Con la finalidad de adicionar dos párrafos al Artículo 5to de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua a razón de las siguientes:

### CONSIDERACIONES

En la propuesta de redacción del Dictamen se establece que los bienes correspondientes al Estado se regularán por la Ley de Bienes del estado de Chihuahua, siendo que la reforma pretende exceptuar aquellos bienes que hayan sido adquiridos mediante la adjudicación por un crédito o un



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

financiamiento. Esto es relevante, porque la ley prevé muchas figuras tendientes a administrar esos bienes.

Para esto, el Congreso del Estado tiene participación fundamental a la hora de enajenar bienes propiedad del Estado, es decir, el ejecutivo debe pedir autorización al legislativo para la desincorporación de los bienes del dominio público; solicitar la información necesaria para autorizar, en su caso, la desincorporación del dominio público de los bienes patrimonio del Estado y de los municipios; además para realizar las enajenaciones directas sobre los bienes inmuebles del dominio privado del Estado; como lo establece la Ley de Bienes del estado de Chihuahua; es decir que los bienes que fueron adjudicados por un crédito o financiamiento no se sujetarán a este proceso ni a la ley; por tanto, el poder ejecutivo puede, libremente, desincorporar bienes del dominio público para luego enajenarlos libremente, con la única condición que esos bienes hayan sido adjudicados por un crédito o financiamiento.

Desde el análisis realizado consideramos que existen áreas de oportunidad dentro del proyecto de dictamen. Lo anterior toda vez que la propia naturaleza de la Ley de Bienes del estado de Chihuahua faculta a esta Soberanía para realizar los procesos de desincorporación de los bienes públicos.



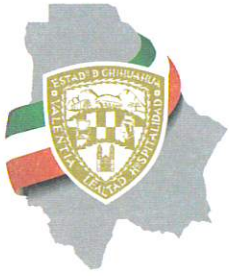
H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

La naturaleza del proceso antes señalado radica en que este cuerpo colegiado se erige como la representación popular de todas las personas que habitan el estado de Chihuahua. Razón por la cual consideramos violatorio al principio de división de poderes eliminar la participación del Congreso de Estado dentro de cualquier acto de autoridad donde existan bienes públicos.

Ahora bien, debemos reconocer que es una realidad latente en nuestra entidad la necesidad de dinamizar la economía mediante financiación pública. Ante ello, no seremos omisos en buscar mecanismos para otorgar liquidez a FIDEAPECH.

Pecaríamos de falsedad si dejamos de señalar el extrañamiento que genera al pueblo de Chihuahua el hecho de que en el paquete económico entregado por la Gobernadora no se contemple un aumento significativo para brindar la liquidez necesaria que los emprendedores de Chihuahua necesitan.

Llama más aun la atención que se busque eliminar facultades a este cuerpo colegiado bajo argumentos de economía procesal. Resulta altamente peligroso realizar reformas legislativas que vulneren el sistema de pesos y contra pesos establecido por el marco normativo nacional. La eliminación de facultades del congreso del estado es uno de estos supuestos.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

Sin embargo, suponiendo sin conceder, que el principio de economía procesal tiene un peso jerárquico mayor que la división de poderes. Dentro del dictamen en comento encontramos que no existe claridad procesal en relación a los mecanismos de enajenación de los bienes en cuestión.

Es decir, el dictamen únicamente elimina la participación del Congreso para la desincorporación de los bienes. Pero no se establece: a) quien será el ente público encargado de la enajenación; b) cual sería el proceso de licitación, en caso de que esta sea la vía administrativa pertinente; c) no se establece quien administrará los recursos obtenidos por la enajenación de los bienes exceptuados a la ley.

Compañeras y compañeros diputados, comprendemos que el principio de buena fe debe regir todos los asuntos tratados en el discurso legislativo. Sin embargo, aunque la exposición de motivos de la reforma indica la necesidad de conseguir recursos para la generación de nuevos créditos el dictamen, la reforma deja espacio para la ambigüedad.

Por esa razón, es que presentamos la siguiente reserva. Desde nuestro grupo parlamentario consideramos que debe existir un punto medio entre la economía procesal y la sana división de poderes.

Bajo esta lógica, proponemos que la reforma a la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua no sea dentro del artículo 5. Desde nuestro análisis jurídico,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

consideramos que la parte dogmática de la ley es correcta y no debe sufrir modificación alguna.

En cambio, proponemos la adición de dos párrafos de tal suerte que establecemos una excepción al proceso de desincorporación de los bienes obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía.

Esta excepción faculta a FIDEAPECH para la enajenación de los bienes establecidos, únicamente tendría que notificar a esta soberanía el inicio y cierre del proceso de licitación bajo las normas establecidas dentro del marco normativo estatal.

Así mismo, se establece que la administración de los bienes enajenados por FIDEAPECH serán destinados al ejercicio propio de las funciones de apoyo a emprendedores y emprendedoras chihuahuenses.

Es por ello, que ponemos a consideración del pleno, lo siguiente:

## RESERVA

**Artículo único. - Artículo 5.** La aplicación de esta Ley corresponde a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los municipios, a los organismos descentralizados estatales y municipales, así como a los Organismos Constitucionales Autónomos, respecto de los bienes propiedad del Estado y



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA

de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, conforme a lo previsto en las disposiciones legales que los rigen, sin contravenir las disposiciones de esta Ley; ~~con excepción de los bienes obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía.~~

En el caso de los bienes obtenidos de un crédito o financiamiento finiquitado con la adjudicación del bien dado en garantía otorgados por FIDEAPECH será este mismo el ente público encargado de su enajenación. Este proceso deberá llevarse conforme a las reglas establecidas para la licitación pública y se deberá notificar al Congreso del Estado de Chihuahua tanto el inicio de la licitación como el resultado de la enajenación.

Los recursos obtenidos mediante la enajenación de los bienes señalados en el párrafo anterior serán administrados por FIDEAPECH y solo podrán utilizarse para el financiamiento de pequeñas y medianas empresas conforme lo establecido en su marco normativo.

**DADO** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua a los 07 días del mes de diciembre del año 2023.

ATENTAMENTE

DIP. OSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES